



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	64
Fecha:	24 de septiembre 2019
Hora:	05:00 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado:	Nación - Min educación – FOMAG
Medio de Control:	N y R del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00177-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN: 00:01:15)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la Rama Judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:23)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado parte demandante: GILBERT JOSE MONTEALEGRE LOPEZ

**Apoderado parte demandada (Departamento del Magdalena):
ARTURO DE JESUS CAMARGO DE LA CRUZ**

**Apoderada parte demandada (Nación – Min Educación – FOMAG):
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ**

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00177-00
Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG.
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

Ministerio Público: DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (MIN:00:03:50)

Se le reconoce personería al Doctor GILBERT JOSE MONTEALEGRE LOPEZ para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

Se le reconoce personería a la Doctora LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – FOMAG). **Esta decisión queda notificada por estrado.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:05:45)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

Las partes estuvieron de acuerdo con el saneamiento del proceso, no manifestaron oposición al trámite impartido.

5. COMPULSA DE COPIAS (MIN: 00:07:45)

Se ordena que por Secretaría se compulse copias a la Procuraduría Regional, sobre la omisión del deber legal de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo y al Secretario de Educación Departamental, de allegar los antecedentes administrativos del proceso, de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA.

6. ADMONICIÓN (MIN: 00:08:26)

En la medida en que el Despacho denota que el Municipio de Sitio Nuevo no constituyó apoderado judicial en el presente asunto, lo cual denota una falta de diligencia en el ejercicio de la defensa de los intereses de la entidad pública, por lo que **se libra una admonición dicha entidad** para que en el futuro sea diligente en la atención de los litigios en los que es parte.

7. EXCEPCIONES PREVIAS (MIN: 00:10:03)

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00177-00
Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG.
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

127

Conforme lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en esta audiencia se resuelve sobre las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En tal sentido correspondería resolver sobre la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento del Magdalena y la excepción de ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico propuesta por el FOMAG.

La H. Magistrada respecto a la falta de legitimación en la causa, anotó que por tratarse de una excepción mixta, la resolvería en la sentencia; y frente a la presunta inepta demanda precisó que, ésta solo se podrá invocar bajo lo preceptuado en el artículo 100 del Código General del Proceso, es decir, por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

En el presente asunto, el Despacho advierte que los argumentos expuestos por la parte demandada no sustentan verdaderamente una presunta inepta demanda, es decir, una excepción previa; por el contrario, son manifestaciones encaminada a desvirtuar las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior, en el presente asunto no se está en presencia de una inepta demanda por carencia de fundamento jurídico y en tal sentido se declarará NO probada la excepción propuesta por el apoderado de la parte demandada.

Esta decisión queda notificada en estrados

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 00:11:58)

El problema jurídico del presente asunto se circunscribe a determinar si el señor **Gustavo Manuel Ruiz Muñoz** tiene derecho al pago de las cesantías correspondientes a los años 1998 y 1999; a los intereses de cesantías correspondientes a los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004; y a la sanción moratoria prevista la Ley 344 de 1996, por el retardo en la consignación y no pago oportuno del auxilio de cesantías.

Igualmente, deberá establecerse cuál es la entidad competente para efectuar el pago de las cesantías de los años 1998 y 1999.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00177-00
Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG.
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

Así mismo, deberá precisarse si los docentes afiliados al FOMAG son beneficiarios de la sanción moratoria por la no consignación o consignación tardía de las cesantías anualizadas.

Además deberá establecerse si en el presente asunto operó el fenómeno de la prescripción.

Por último, deberá esa determinarse si, en relación con el Departamento del Magdalena operó el silencio administrativo negativo, o si por el contrario existió acto administrativo expreso. En caso de haber existido, si el actor debió demandar dicho acto.

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:18:04)

PRUEBAS APORTADAS

PARTE DEMANDANTE – GUSTAVO MANUEL RUIZ MUÑOZ.

- Reclamación administrativa elevada por el actor ante el Ministerio de Educación en fecha 19 de junio de 2018 (ff.7-8)
- Reclamación administrativa elevada por el actor ante el Departamento del Magdalena en fecha 25 de junio de 2018 (fol.9)
- Reclamación administrativa elevada por el actor ante la Alcaldía Municipal de Sitionuevo (Magdalena). (fol.10)
- Decreto N°015 de 1997, expedido por la Alcaldía de Sitionuevo “Por el cual se dictan disposiciones en el ramo de educación” y se nombró al actor como docente de tiempo completo. (fol.11)
- Acta de posesión N°015, por medio de la cual consta que el señor Gustavo Manuel Ruiz Muñoz, se posesionó en fecha 30 de diciembre de 2017, ante el alcalde de Sitionuevo, en el cargo de docente. (fol.12)
- Solicitud de certificados de salarios, elevada por el actor ante el Municipio de Sitionuevo en fecha 18 de junio de 2018 (fol.13)
- Decreto N°051 de 1999 “por medio del cual se modifica la remuneración de los servidores públicos sometidos al régimen especial del Estatuto Docente y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo oficial”. (fol.14)
- Decreto N°47 de 1998 “por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos sometidos al régimen especial del Estatuto

Docente y se dictan otras disposiciones de carácter salarial ‘para el sector educativo oficial’. (fol. 15)

- Formato unido para la expedición de certificado de salarios consecutivo N°578, emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde consta los salarios devengados por el actor junto con sus factores salariales, para los años 2012 a 2018 (ff.16-17)

PARTE DEMANDADA: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- Respuesta de fecha 11 de febrero de 2019, expedida por el Departamento del Magdalena frente a la petición identificada con Radicado N°. 2018PQR8068 del 25 de junio de 2018, elevada por el señor Gustavo Manuel Ruiz Muñoz. (ff.78-79)
- Comunicación de respuesta de petición N°2018PQR8068, enviada por correo electrónico en fecha 25 de febrero de 2019. (ff.80-83)

PARTE DEMANDADA: FOMAG

- No contestó la demanda.

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

PRUEBAS SOLICITADAS:

PARTE DEMANDANTE - GUSTAVO MANUEL RUIZ MUÑOZ.

Se oficie al Alcalde Municipal de Sitionuevo y al Secretario de Educación del Departamento del Magdalena para que remitan los originales o copia autenticados de los siguientes documentos:

Certificación laboral actualizada del señor Gustavo Manuel Ruiz Muñoz, en la cual especifique: (i) fecha de inicio del vínculo laboral, (ii) antigüedad, (iii) cargos desempeñados, (iv) traslados, (v) ascensos (todos los anteriores con especificación de los actos administrativos que los ordenaron y, (vi) los salarios devengados en los años 1998 y 1999 inclusive.

Constancia de la consignación de los auxilios de cesantías en las que se indique la fecha de consignación de cada periodo, correspondientes a las anualidades de 1998 y 1999 inclusive; en el Fondo Administrador de Cesantías al que se encontrase afiliado el señor Gustavo Manuel Ruiz Muñoz, por considerar que a este le aplica el sistema anualizado de las cesantías.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00177-00
Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG.
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

DECISIÓN: El Despacho negará la práctica de las pruebas de conformidad con el inciso 2° del artículo 173 del CGP.

REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Requerir nuevamente al Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo para que en remita los antecedentes administrativos solicitados.
- Requierase a la Secretaría de Educación Departamental para que remita los antecedentes administrativos que tenga en su poder en relación con el señor GUSTAVO RUIZ.

Las partes requeridas deberán allegar la información en un término de cinco (5) días y de allegarse antes de dictar sentencia se correrá traslado de la información.

10. CONCILIACIÓN

Se pregunta los apoderados de las entidades demandadas si previamente se reunió el comité de conciliación de la entidad que representa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009.

Las entidades demandadas manifestaron que no existía ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

11. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

MAGISTRADA PONENTE: Seguidamente, el proceso ingresará al Despacho para que le sea asignado turno para sentencia.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00177-00
Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG.
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

129

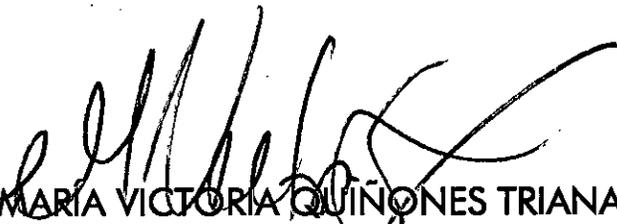
12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:27:14)

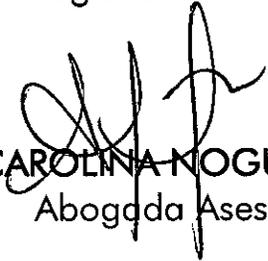
Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

HORA FINALIZACIÓN: 00:00 P.M.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.


MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada Penente

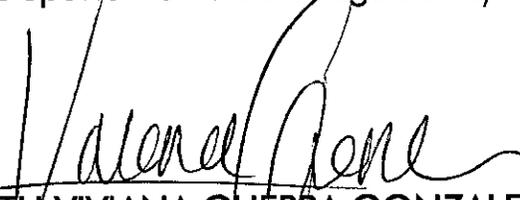

ANDREA CAROLINA NOGUERA PORTNOY
Abogada Asesora

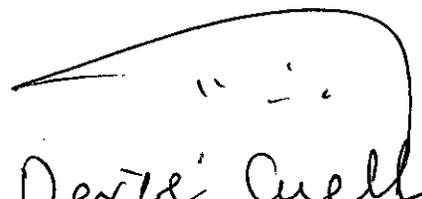

NATALY PAOLA FLECHER GUERRERO
Auxiliar Judicial Ad Honorem


GILBERT JOSE MONTEALEGRE LOPEZ
Apoderado sustituto de la parte demandante

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00177-00
Demandante: Gustavo Manuel Ruiz Muñoz
Demandado: Nación – Min Educación – FOMAG.
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia


ARTURO DE JESÚS CAMARGO DE LA CRUZ
Apoderado parte demandada
(Departamento del Magdalena)


LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ
Apoderada sustituta de la parte demandada
(Nación – Min educación – FOMAG.)


DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del
Magdalena